

# JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO Magistrada ponente

## AL1286-2022 Radicación n.º 86237 Acta 11

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

## PEDRO LUIS PÉREZ PABÓN VS. CRISTALERÍA PELDAR SA.

El apoderado judicial de la sociedad demandada, pone a disposición del despacho el depósito judicial efectuado en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$29.822.026.00, correspondiente al pago de la condena impuesta a su cargo dentro del presente litigio por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en sentencia de fecha 17 de julio de 2019, que no fuera casada por esta Corporación, a la vez que peticiona se profiera orden de

entrega del título a la parte beneficiaria (folios 49-51 del cuaderno de la Corte).

#### **AUTO**

Incorpórese la comunicación enviada por el apoderado judicial de Cristalería Peldar SA y póngase en conocimiento de la parte demandante toda vez, que de conformidad con el art. 15 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 10 de la Ley 712 de 2001, esta Sala de Casación de la Corte, no es competente para ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, función asignada a los jueces de instancia. En consecuencia, se negará la entrega peticionada por la convocada al juicio.

De conformidad con lo ordenado en sentencia de 2 de febrero de 2022, remítase el presente proceso al Tribunal de origen.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la entrega del título de depósito judicial, solicitada por el apoderado de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Por secretaría, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Notifiquese y cúmplase.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

JORGE PRADA SÁNCHEZ

SCLAJPT-05 V.00